



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 11 Sec. II

Jueves 06 de Febrero de 2025

## CONTENIDO

**ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 04/2025. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA** • Acuerdo ORD04-PA11/24, por el que se aprueba el Programa de austeridad y ahorro.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, QUE ADMINISTRA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).**

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

III.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la **Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de pensiones alimenticias, que a continuación se enuncian:

- Reforma del párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 103;
- Adición de la fracción VI, al artículo 120, recorriéndose la subsecuente fracción del propio numeral;
- Adición de la Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "*Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*", que comprende de los artículos 135 Bis al 135 Septies.

IV.- Posteriormente, en atención y cumplimiento a lo que se estableció en el artículo cuarto transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones referido en el anterior considerando, la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el 20 de julio de 2023, emitió los **Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, publicándose el extracto del Acuerdo de dicha sesión en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto siguiente, lineamientos que entraron en vigor el 4 de agosto de 2023, atento a lo dispuesto en el segundo transitorio de los mismos, que indica que entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

V.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, fracción VI, y 135 Bis, de la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, así como de los numerales 5, 9 y 10 de los **Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Lineamientos)**, y por lo que involucra o compete a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias:

- A) Tener a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos que establece la **Le y General de Niñas, Niños y Adolescentes** (Artículo 120, Fracción VI);
- B) Diseñar los sistemas e instrumentos tecnológicos, para que con ella se integre el Registro Nacional de Obligaciones (Artículo 135 Bis, segundo párrafo de la **LGNNNA**);
- C) Albergar en la página oficial del Sistema Nacional DIF, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Ordinal 5 de los **Lineamientos**);
- D) Proporcionar el formato para que los Tribunales suministren los datos necesarios, para la inscripción en el Registro (Punto 9 de los **lineamientos**); y
- E) Proporcionar de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, a los Presidentes de los Tribunales, los mecanismos de acceso seguro a los responsables del manejo y suministro de datos (Dispositivo 10 de los **Lineamientos**).

VI.- Los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, tienen por su parte, las siguientes obligaciones, en relación con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias:

- A) Suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Artículo 135 Bis, segundo párrafo, de la **LGNNNA**);
- B) Observar de manera obligatoria los **Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** (Numeral 2 de los Lineamientos);
- C) Accesar al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para el ingreso de datos (Arábigo 6, fracción II de los **Lineamientos**), en concreto para suministrar y actualizar la información al Registro sobre el incumplimiento de Obligaciones Alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, suministrando los datos que se soliciten mediante el formato que expida el Sistema Nacional DIF (Puntos 7 y 9 de los **Lineamientos**);
- D) Armonizar su marco normativo conforme a los Lineamientos, atento a lo que se establece en el Transitorio Tercero del Decreto de Reforma de la **LGNNNA** publicada el 8 de mayo de 2023, es decir; dentro del plazo de 120 días hábiles a partir del inicio de la creación del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
 HERMOSILLO, SONORA.

- E) Participar en la etapa de pruebas del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, en coordinación con el Sistema Nacional DIF con antelación a la primera carga de información (Quinto Transitorio de los Lineamientos);
- F) Suministrar una primera entrega de información sobre deudores alimentarios actualizada a julio de 2024 y posteriormente actualizarla conforme al numeral 7 de los lineamientos (Sexto Transitorio de los Lineamientos); y
- G) Establecer como requisito la presentación del Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para participar como aspirante al cargo de jueces y magistrados, en el ámbito local (Artículo 135 Sexties, fracción IV, de la LGNNA).

**VII.-** Respecto de las obligaciones que tiene este Poder Judicial, así como los diversos Poderes Judiciales estatales de la República Mexicana, consistentes en colaborar con el administrador del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, es decir, Sistema Nacional DIF, tanto en la construcción de la plataforma como de proporcionar la información necesaria para integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se señala:

Por convocatoria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional DIF, el Poder Judicial Sonorense, por conducto de la persona servidora pública designada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, participó el 10 de abril de 2024, en la reunión denominada: **Sesión Informativa de Avance en la Implementación del RENOA** y por segunda ocasión el 17 de mayo de 2024, en una **reunión de avances en la construcción de la plataforma**.

El 25 de mayo de 2024, personal de la Dirección de Tecnologías de la Información de DIF Nacional, envió por correo electrónico a los enlaces de los Poderes Judiciales el layout o primer proyecto de formato, mostrando la información que se solicitaría para integrar el RENOA, para efectos de que se realizaran aportaciones u observaciones.

Posteriormente, al haberse concluido la etapa de construcción y pruebas de la plataforma electrónica, el 2 de julio de 2024, mediante el oficio respectivo, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia fue convocado por el Director General de Asuntos Jurídicos de DIF Nacional a la ceremonia de entrega de llaves de acceso al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que tuvo lugar en Toluca, Estado de México, el 8 de julio siguiente, siendo imposible para el representante legal de este Poder Judicial acudir o comisionar a persona funcionaria para ello, motivo por el que desde esa data solicitamos el envío del usuario y clave de acceso a la plataforma por medios electrónicos, mismos que fueron recibidos el 20 de diciembre de 2024.

**VIII.-** Actualmente, no obstante contar con la información necesaria para ingresar al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y proporcionar la información requerida, a nivel estatal nos

encontramos con el contexto legal que a continuación se explica y que demanda la concreción de algunas cuestiones:

- A) Primeramente, no se ha llevado a cabo la armonización legislativa necesaria en la materia, que mandata el Transitorio Tercero del Decreto de Reforma de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, realizada el 8 de mayo de 2023, para alinear la normatividad estatal a las disposiciones legales federales por las que se creó el “**Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**” y por lo tanto, actualmente se encuentran vigentes las disposiciones legales que dieron origen en su momento, al “**Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora**”, que administra la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora, que se regula en lo dispuesto en los artículos 521 del Código de Familia del Estado de Sonora y 28 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, que opera bajo similar supuesto legal, al tener como finalidad también la incorporación de datos de personas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, en protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia, aunque en el ámbito de competencia territorial estatal; siendo que además, en los numerales 232 al 234 del Código Penal del Estado de Sonora, se típica el delito de “**Incumplimiento de Obligaciones Familiares**”, supuesto legal que establece la sanción para quienes, estando legalmente obligados a dar alimentos, dejen de hacerlo sin causa justificada.
- B) Además, encontramos que la **Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes** y los **Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, no definen o refieren el supuesto legal bajo el cual pueda considerarse que una persona incumple o es omisa en su obligación de dar alimentos, ni establecen en qué circunstancia o momento, una persona puede ser declarada o considerada como deudor alimentario moroso y por lo tanto, cuando sus datos deben ser inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, siendo que en la legislación sonorense, por un lado, **el numeral 521 del Código de Familia, ante penúltimo párrafo, establece que aquella persona que incumpla con el pago de la pensión definitiva por un periodo de noventa días, se constituirá en deudor alimentario moroso y el Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, y por su parte, el Código Penal, de los artículos 232 al 234, define el delito de Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias, aunque no se hace referencia a aspecto de temporalidad que deba ser considerado, para tener por acreditada la comisión del delito y tampoco el legislador previó que esas sentencias condenatorias tengan como efecto que el Juzgador reporte la información respectiva para su registro en algún padrón de personas deudoras morosas, contrario a lo que si se estableció en la legislación sustantiva familiar local comentada.
- C) Por último, no se tiene certeza de la fecha a partir de la cual sea exigible para el Poder Judicial de Sonora, el suministro de información al Registro Nacional de Obligaciones



Alimentarias, ya que si bien es cierto, el sexto transitorio de los **Lineamientos que regirán el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, enuncia que los Tribunales Judiciales suministrarán una primera entrega de información sobre deudores alimentarios actualizada a julio de 2024 y que posteriormente deberán actualizarla conforme a lo que se dispone en el numeral 7 de esos mismos lineamientos, también cierto es, que el administrador de la plataforma dio cumplimiento a la obligación a que se refiere el numeral 10 de los Lineamientos multi referidos, consistente en proporcionar al Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, los mecanismos de acceso seguro a la plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el 20 de diciembre de 2024, aunque por estar esa fecha comprendida en el segundo periodo de vacaciones de dicha anualidad, debe entenderse que la recibimos a partir del primer día hábil siguiente, que lo fue el 6 de enero de 2025.

IX.- En consideración a todo lo antes expuesto, para: 1) Establecer las bases para la interpretación y aplicación homologada de las normas jurídicas aplicables en materia de incumplimiento de obligaciones alimentarias, a que se ha hecho referencia en este Acuerdo General por las personas juzgadas y magistradas; 2) Determinar los mecanismos de coordinación de los órganos jurisdiccionales con los órganos auxiliares administrativos que deberán suministrar la información al **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** y 3) Dar certeza jurídica a las personas justiciables, se considera necesario y oportuno que este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, precise:

- A) Los supuestos en los que, al ser parte en juicios de las materias familiar y penal, las personas habrán de ser consideradas como “deudoras morosas” y por lo tanto, la información requerida de sus expedientes será susceptible de proporcionarse a la plataforma del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**;
- B) La fecha a partir de la cual deberá hacerse la primera entrega de la información y el periodo que habrá de considerarse para ello. Lo anterior debido a que, si bien es cierto que como ya se expuso, el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, entró en vigor el día siguiente 9 de mayo de 2023, también cierto resulta que, atento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del propio Decreto de Reformas y Adiciones comentado, se concedió a la autoridad administradora de la plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el plazo de 300 (trescientos) días hábiles para su implementación, lo que se actualizó potencialmente a partir del 8 de julio de 2024, fecha en la que se realizó en Toluca, Estado de México, la ceremonia de entrega de llaves de acceso a la plataforma en comento, siendo que para el caso de este Poder Judicial Sonorense, ante la imposibilidad de acudir al evento protocolario referido, los datos de acceso a la plataforma del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** fueron solicitados por medios electrónicos y recibidos el 20 de diciembre de 2024, durante el segundo periodo vacacional de ese año, en mérito de lo que podría decirse que contamos

con acceso a la plataforma referida, partir del 6 de enero de 2025, primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional en cita.

- C) El mecanismo de comunicación interna que se empleará para estar en posibilidades de rendir la información de manera mensual y ex profeso, cada ocasión, cuando se verifique la necesidad de informar la cancelación de un registro, debido al cumplimiento o pago por la persona deudora, tal como se prevé en el ordinal 11 de los Lineamientos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

X.- Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir Acuerdos Generales en las materias de su competencia, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; evaluar periódicamente el funcionamiento de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia y adoptar las medidas pertinentes para mejorarlo; establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado, determina mediante este **Acuerdo General Número 04/2025**, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Debido a que no se dispone en la *Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes* ni en los *Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*, que debe entenderse o considerarse para determinar que una persona adquiere la **calidad de deudora alimentaria morosa**, para la materia familiar recurriremos al antepenúltimo párrafo del numeral 521 del Código de Familia del Estado de Sonora, que dispone: “... **Aquella persona que incumpla con el pago de la pensión definitiva por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso...**”

Por lo que interpretando conjunta, sistemática y supletoriamente la porción normativa aludida en relación con lo previsto en la *Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes* y los *Lineamientos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*, en materia familiar, se entenderá que una persona adquiere la calidad de “**deudora alimentaria morosa**”, cuando se decrete por la persona juzgadora, que ha incumplido con la obligación de dar alimentos definitivos, es decir; determinados previamente en sentencia firme, por el periodo de noventa días o más.

En materia penal, será considerada persona “**deudora alimentaria morosa**” aquella que sea condenada por la comisión del Delito de Incumplimiento de Obligaciones Familiares, previsto en los numerales 232 al 234 del Código Penal del Estado de Sonora, a partir de que adquiriera firmeza o cause ejecutoria el fallo respectivo, sin estar sujeto este supuesto a temporalidad de incumplimiento, esto debido a que el legislador no lo dispuso así en esa materia y privilegiando la protección y restitución de los Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes.

SUPLENTE  
DE JUSTICIA

En mérito de lo expuesto anteriormente, la información que se suministrará al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias consistirá en **materia familiar**, en las resoluciones judiciales que hayan quedado firmes, en las que se haya determinado o hecho constar por la persona juzgadora el incumplimiento por determinada persona de la obligación de dar alimentos por noventa días o más y en la **materia penal**, en las Sentencias Condenatorias dictadas por el Delito de Incumplimiento de Obligaciones Familiares que hayan quedado firmes o causado ejecutoria, con independencia o sin tomar en consideración, la temporalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria.

**SEGUNDO.-** La primera entrega de información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se hará en **marzo de 2025**, respecto de las resoluciones o sentencias que hayan adquirido firmeza o causado ejecutoria el mes anterior, es decir, en febrero de 2025 y así sucesivamente cada mes.

Para efectos de lo antes previsto, las personas juzgadoras, competentes en materias familiar y penal, deberán proporcionar dentro de los primeros cuatro días del mes respectivo, la información necesaria a la persona titular de la Dirección del Centro de Información Estadística del Poder Judicial, en los formatos y a través de los medios que se les proporcionen previamente, respecto de los expedientes en los que se haya determinado o acreditado el incumplimiento de obligaciones alimentarias, en los términos precisados en el anterior resolutivo.

La persona titular del Centro de Información Estadística deberá suministrar mensualmente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a **partir del mes de marzo de 2025 y a más tardar el quinto día hábil de cada mes**, la información que le sea enviada por las personas juzgadoras, para dar cumplimiento a lo que indican los numerales 7 y 9 de los Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**TERCERO.-** Además, las personas juzgadoras competentes, por conducto del personal autorizado para ello, deberán informar a la persona titular de la Dirección del Centro de Información Estadística, en los formatos y a través de los medios que se les proporcionen previamente, **cuando se realice el pago de lo debido por una persona cuya información se había registrado antes como deudora morosa** en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La información deberá entregarse **inmediatamente después de que tenga por acreditado el pago la persona juzgadora competente**, para efectos de que el personal autorizado de la Dirección del Centro de Información Estadística haga la actualización correspondiente en el Registro Nacional y cambie el estatus de la persona obligada de "morosa" a "cumpliendo", en atención a lo previsto en el numeral 11 de los Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**CUARTO.-** Para efectos del dar cumplimiento a las obligaciones que el Poder Judicial tiene respecto de alimentar la plataforma del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** y conforme a lo establecido en este Acuerdo General, las **personas juzgadoras**, bajo su más estricta responsabilidad,

designarán a una persona servidora pública de la estructura orgánica de su órgano jurisdiccional de adscripción, para efectos de que concentre la información y la remita a la persona titular de la **Dirección del Centro de Información Estadística**, para que ésta a su vez la suministre en la plataforma respectiva.

Las personas juzgadoras con competencia en materias familiar y penal, podrán, si lo consideran necesario y oportuno, informar a las partes en los autos, resoluciones, sentencias o durante las audiencias, el uso que se dará a los datos personales de acreedores y deudores alimentarios para efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de verificarse los supuestos a los que se hacen referencia en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y en los Lineamientos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y la observancia, en lo aplicable, de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**QUINTO.-** Lo previsto en este Acuerdo General no exceptúa a las personas juzgadoras de dar cumplimiento a su obligación de suministrar información a la **Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora**, para alimentar el **Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, en los términos que establecen tanto el Código de Familia del Estado de Sonora, como la Ley del Registro Civil.

**SEXTO.-** Lo previsto en este Acuerdo General podrá ser modificado en cualquier momento por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, órgano colegiado que también resolverá cualquier duda que pueda surgir con motivo de su cumplimiento.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** *Publíquese* el presente Acuerdo General en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado** y en el **sitio oficial de internet** del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo General **surtirá efectos al día siguiente de su publicación** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**TERCERO.-** *Infórmese* de lo autorizado en este Acuerdo General, tanto a las **personas juzgadoras en materias familiar y penal**, como a la **persona titular de la Dirección del Centro de Información Estadística**, para que lleven a cabo la coordinación y comunicación necesaria para que se suministre y actualice la información sobre incumplimiento de obligaciones alimentarias al **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** en los precisos términos autorizados en este propio acuerdo.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, QUE ADMINISTRA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 22 de enero de 2025 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 05 de febrero de 2025. Conste.

